

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00795-00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA.

Mediante auto calendado siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA, en los términos vistos a folios 151 y 152 del expediente digital.

El ejecutado OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA fue notificado mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según acta visible a folio 171 del cuaderno principal digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que aparece inscrita la medida de embargo del inmueble hipotecado y el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, en virtud a lo expuesto, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2022.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00795-00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA.

Visto el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, en cuanto el inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-34664, se encuentra debidamente embargado, según Certificado de Tradición allegado a este proceso, obrante a folios 180 al 186 de este cuaderno, en donde aparece inscrito el embargo decretado por este despacho sobre el inmueble de propiedad del ejecutado, como se observa en la anotación 021 del certificado allegado en consecuencia de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-34664 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, de propiedad del ejecutado OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA, que se encuentra ubicado en la Carrera 5 # 9-34 de Cartago - Valle.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia decretada en el ordinal primero, al señor Juez Civil Municipal de Cartago Valle (Reparto), con facultad para designar secuestro y asignar honorarios provisionales. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.**

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ